

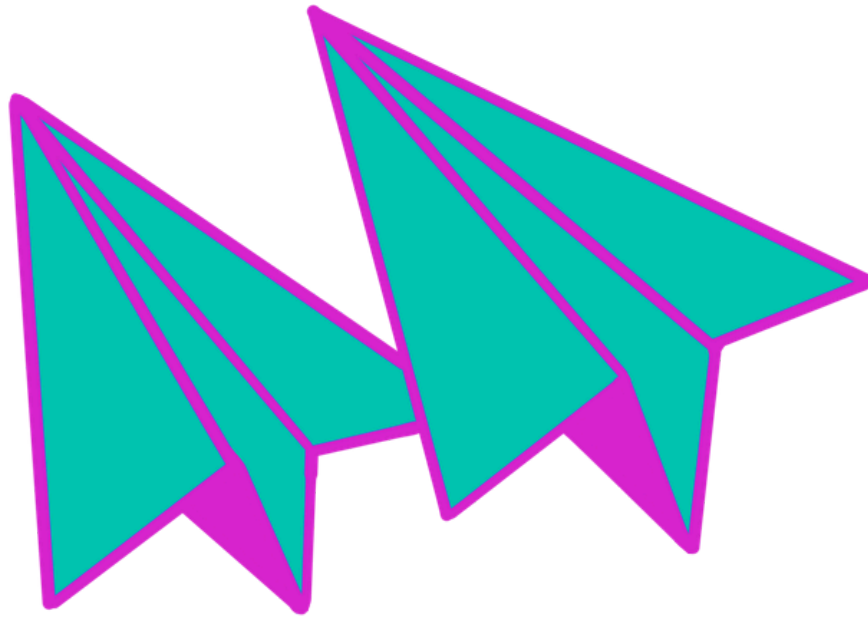
A N Á L I S I S N O R M A T I V O

Nuevos desafíos de convivencia

*Lo que su establecimiento
debe saber antes del 1 de julio*

En socio educativo hemos realizado un análisis respecto a las nuevas normativas que se aplicarán en las comunidades educativas.

La Ley N° 21.809 y la ley escuela protegida no son ajustes menores: redefine cómo se entiende y gestiona la convivencia *en todos los establecimientos de Chile, con nuevas obligaciones, roles y plazos.*



01 POR QUÉ CAMBIA LA LEY

Un escenario de *mayor complejidad*

Ha aumentado la cantidad, gravedad y complejidad de los conflictos de convivencia entre estudiantes, y también **en contra de docentes y asistentes de la educación**. La nueva ley reconoce que el sistema necesita capacidades reales para prevenir y gestionar estas situaciones.

"No se trata solo de gestionar conflictos cuando surgen, sino de construir cada día un entorno donde las personas se sientan valoradas, escuchadas y parte de una comunidad."

El nuevo enfoque pasa de **reactivo a preventivo**: fortalecer el clima y la cohesión de la comunidad es tan importante como actuar frente a un incidente.

Los 4 pilares que su colegio *debe implementar*

1 Gestión Colaborativa de Conflictos

Obligatoria en el Reglamento Interno. Principios de voluntariedad, confidencialidad e imparcialidad. No aplica en delitos ni vulneración de derechos fundamentales.

2 Coordinador y Equipo de 2 Convivencia

Profesional de jornada completa y dedicación exclusiva. El director define el perfil; puede financiarse con fondos SEP.

3 Plan de Gestión PGCE 3

Documento obligatorio con objetivos, estrategias y calendarización anual. Actualización participativa cada 4 años con todos los estamentos

4 Reglamento Interno actualizado

Canales de denuncia confidenciales, procedimientos de investigación con plazos, protocolos de protección y no discriminación.

Contenidos mínimos *obligatorios*

El nuevo artículo 16 E de la LGE establece contenidos cuya omisión constituye **infracción grave** fiscalizable por la Superintendencia de Educación:

- 01 Prohibición y prevención de acoso, violencia y discriminación en todas sus formas, dentro y fuera del establecimiento.
- 02 Canal seguro y confidencial para recibir denuncias con reserva de identidad, garantizando la no revictimización.
- 03 Procedimientos de investigación con plazos máximos de **2 meses** para casos que involucren estudiantes.
- 04 Mecanismos de gestión colaborativa de conflictos (art. 16 E letra k).
Medidas de apoyo psicosocial y acciones de reparación para personas
- 05 afectadas.
- 06 Acciones formativas frente a conductas con motivación discriminatoria.

Calendario de *implementación*

1 JULIO	Entrada en vigencia de la Ley N° 21.809. Los colegios particulares pagados deben iniciar la adecuación de su Reglamento Interno desde esta fecha.
ABRIL 2027	Plazo máximo para establecimientos subvencionados meses desde la entrada en vigencia.
INICIO AÑO ESCOLAR	Difusión obligatoria del PGCE y RI a toda la comunidad. Entrega a apoderados en matrícula, con énfasis en protocolos de acoso y violencia.

Coordinación con *la Ley Karin*

Cuando un procedimiento del RI en convivencia se desarrolle en paralelo a los procesos de la **Ley N° 21.643 (Ley Karin)**, ambos deben realizarse bajo principios de coordinación, economía procesal y eficiencia, evitando la sobreintervención de las partes.

CLAVE DE GESTIÓN

Esta articulación es un desafío concreto que los equipos directivos deben anticipar antes del 1 de julio de 2026.

Ley escuelas protegidas

Aprobado por el Congreso Nacional el **3 de junio de 2026**, este proyecto de ley establece medidas concretas de seguridad, orden y respeto para la comunidad educativa, complementando el marco trazado por la Ley N° 21.809 sobre convivencia escolar.

La ley escuelas protegidas no es una iniciativa aislada: **responde directamente al nuevo escenario de violencia escolar** que dio origen a la Ley N° 21.809, añadiendo herramientas concretas de seguridad que los establecimientos necesitan para proteger a su comunidad.

01 POR QUÉ SURGE ESTA LEY

Un escenario que exige *respuestas concretas*

Ha aumentado la cantidad, gravedad y complejidad de los conflictos al interior de los establecimientos educacionales. La nueva normativa reconoce que el sistema necesita herramientas reales para proteger a docentes, asistentes de la educación y estudiantes, más allá de la gestión de conflictos entre pares.

"La comunidad educativa tiene derecho a desarrollar sus funciones en un entorno de respeto y seguridad. La violencia ejercida en contra de docentes, asistentes de la educación o estudiantes constituye una vulneración grave al derecho a la educación del conjunto de la comunidad escolar."

— Artículo 10, inciso final incorporado · Boletín 18.156-04

Revisión de mochilas y *efectos personales*

Los sostenedores podrán incorporar en sus reglamentos internos la medida de **revisión de mochilas, bolsos y otros efectos personales** de los estudiantes (excluidas vestimentas), con el fin de evitar el ingreso, uso o porte de elementos peligrosos o que puedan usarse para agredir a personas o dañar infraestructura.

01

GARANTÍAS

Derechos resguardados

La revisión debe proteger la igualdad ante la ley, el derecho a la no discriminación, la vida privada y la honra, así como el interés superior del niño y el derecho a la educación.

02

PROCEDIMIENTO

Quién y cómo revisa

Solo personal expresamente autorizado y capacitado. Sin contacto físico ni exposición innecesaria. En lugares especialmente designados. Queda estrictamente prohibida la revisión corporal o de vestimentas.

03

REVISIÓN EXCEPCIONAL

Lugar privado con registro

Se realiza en presencia de al menos dos adultos del establecimiento, uno de ellos del equipo de convivencia. Debe levantarse un registro escrito firmado, con copia entregada al estudiante y su apoderado.

04

NEGATIVA DEL ESTUDIANTE

Protocolo de actuación

Se notifica al apoderado para que concurra y revise las pertenencias. Si persiste la negativa, el sostenedor reporta a Carabineros o PDI. La ausencia laboral del apoderado no podrá ser calificada como abandono.

ESTUDIANTES CON NEE / NEURODIVERGENCIA

La revisión solo podrá efectuarse con el **acompañamiento previo y permanente** de un profesional del PIE o del equipo de convivencia con formación específica, previa contención emocional adecuada y con los ajustes razonables necesarios. En ningún caso podrá realizarse contra la oposición fundada del profesional acompañante. Su inobservancia constituye **infracción grave** fiscalizable por la Superintendencia de Educación.

Deberes de los *padres y apoderados*

Los establecimientos educacionales promoverán el **deber y el derecho preferente de los padres** de educar a sus hijos en instancias formativas y de fortalecimiento de la convivencia escolar. Los padres, madres y apoderados tendrán el deber de respetar y contribuir al cumplimiento de la normativa interna del establecimiento.

Para garantizar estos deberes, los establecimientos deberán **programar y citar periódicamente a reuniones de apoderados**, según lo establezca su reglamento interno.

Medidas pedagógicas y *disciplinarias graduadas*

Se incorporan al Estatuto de los Profesionales de la Educación nuevas facultades para que los docentes adopten medidas inmediatas de resguardo del orden en la sala de clases y de la convivencia escolar. Estas medidas deben aplicarse siguiendo una **secuencia de intervención graduada**, conforme a criterios de proporcionalidad y pertinencia pedagógica, claramente normadas en el reglamento interno.

01

Medidas inmediatas y obligatorias

Los docentes podrán adoptar medidas pedagógicas preventivas, correctivas y disciplinarias de forma inmediata para resguardar el normal desarrollo de la actividad educativa y la salud mental de la comunidad.

02

Citación obligatoria de apoderados

El padre, madre, apoderado o tutor debe comparecer obligatoriamente a toda citación formal del establecimiento en el marco de medidas disciplinarias o protocolos de convivencia. Solo podrá excusarse por causa debidamente justificada.

03

Relato del docente como antecedente suficiente

El relato escrito y documentado del profesional afectado o interviniente constituirá antecedente suficiente para fundar la adopción de medidas inmediatas de resguardo y para el inicio del procedimiento correspondiente.

Nuevos contenidos *obligatorios*

El artículo 5° agrega nuevas obligaciones al Reglamento Interno de los establecimientos. Su omisión podrá ser fiscalizada por la Superintendencia de Educación como incumplimiento normativo.

01 Prohibición de vestimentas que impidan identificación facial

Los RI deberán contener la prohibición de vestimentas o accesorios que impidan la identificación facial, salvo necesidades de salud, religiosas u otras debidamente justificadas.

02 Prohibición de accesorios que promuevan violencia o drogas

Deberá prohibirse el uso de accesorios o vestimentas que promuevan, hagan apología o alusión a la violencia, drogas, conductas delictuales u otras contrarias a la ley.

03 Interrupción de clases como falta grave

Se establece expresamente que los actos destinados a impedir la realización de clases o que provoquen su interrupción afectan gravemente la convivencia escolar. Se excluyen los actos involuntarios y las crisis derivadas de condiciones de salud o neurodesarrollo.

04 Amenazas que afecten el servicio educativo

Quedan comprendidas en la categoría de falta grave todas las amenazas —por cualquier medio— que tengan como consecuencia la interrupción total o parcial de clases o la alteración del normal desarrollo de la jornada escolar.

05 Suspensión de gratuidad universitaria

Quienes sean condenados por sentencia firme por delitos contra la vida, integridad física, indemnidad sexual o contra la propiedad en establecimientos educacionales podrán perder el beneficio de gratuidad en la educación superior por un período de cinco años.

Suspensión del derecho de ingreso de *apoderados*

Los reglamentos internos podrán establecer un **procedimiento administrativo para suspender el derecho de ingreso al establecimiento** de padres, madres o apoderados que hayan agredido física o verbalmente —o por medios digitales— a un funcionario del plantel o a un estudiante.

CLAVE DE GESTIÓN

La medida puede aplicarse **de forma inmediata** y por un período debidamente fijado en el reglamento interno, garantizando siempre el derecho a la educación del pupilo y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Intervención policial en *establecimientos educacionales*

Se incorpora al Código Procesal Penal el **artículo 87ter**, que faculta a Carabineros y a la PDI para concurrir al establecimiento —sin orden del fiscal— cuando el personal autorizado lo requiera y existan indicios de que un estudiante ha cometido, intentado cometer o se dispone a cometer un crimen o simple delito.

El examen de vestimentas se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 89 del Código Procesal Penal y en presencia del personal autorizado del establecimiento, según lo dispuesto en el artículo 16 J.

La policía procederá a la detención, sin necesidad de orden judicial, de quienes sean sorprendidos en alguna de las hipótesis del artículo 130 del mismo Código.

Inhabilitación y pérdida de *gratuidad*

La Ley N°21.091 sobre Educación Superior incorpora el **artículo 103 bis**, que establece las siguientes consecuencias para estudiantes beneficiarios de gratuidad condenados por sentencia firme:

- Delitos contra la vida o la integridad física.
- Delitos contra la indemnidad sexual.
- Delitos contra la propiedad cometidos en establecimientos educacionales o sus inmediaciones.

La **inhabilitación tendrá una duración de cinco años** contados desde que la sentencia quede firme y ejecutoriada. Un reglamento del Ministerio de Educación establecerá el procedimiento de aplicación.

Calendario de *implementación*

PUBLICACIÓN DIARIO OFICIAL

Entrada en vigencia de los artículos 1,2, 5 y 8. Los establecimientos deben iniciar la adecuación de sus reglamentos internos de forma inmediata.

3 MESES TRAS PUBLICACIÓN

Plazo para dictar el reglamento que regula el artículo 6° (inhabilitación y gratuidad en educación superior).

ENTRADA EN VIGENCIA LEY 21.809

Los artículos 3 y 4 (modificaciones a la Superintendencia y al Estatuto Docente) entran en vigor conjuntamente con la Ley N° 21.809 de convivencia escolar.

INICIO AÑO ESCOLAR SIGUIENTE

Difusión obligatoria del Reglamento Interno actualizado a toda la comunidad. Entrega a apoderados en matrícula, con énfasis en los nuevos protocolos de seguridad.

Coordinación con la *Ley N° 21.809*

La ley escuela protegida y la Ley N° 21.809 forman un **sistema normativo complementario**. Mientras la Ley 21.809 redefine la gestión preventiva de la convivencia escolar, el nuevo proyecto añade herramientas concretas de seguridad física y protección de los miembros de la comunidad educativa.

LEY N° 21.809 Convivencia Escolar

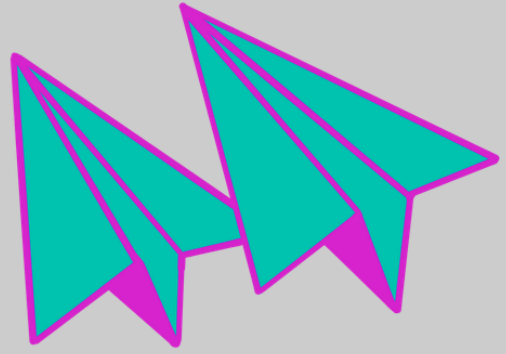
- Coordinador de convivencia exclusivo
- Plan de Gestión (PGCE)
- Reglamento Interno actualizado
- Gestión colaborativa de conflictos

BOLETÍN 18.156-04 Seguridad Comunidad

- Revisión de pertenencias (Art. 16 J)
- Suspensión de apoderados (Art. 8)
- Medidas pedagógicas graduadas
- Coordinación con Carabineros/PDI

CLAVE DE GESTIÓN

Esta articulación es un desafío concreto que los equipos directivos deben anticipar. Ambos marcos deben coordinarse bajo principios de economía procesal y eficiencia, evitando la sobreintervención de las partes involucradas.



ACOMPANIAMIENTO ESPECIALIZADO

¿ESTÁ SU COLEGIO LISTO?

En Socio Educativo acompañamos a equipos directivos en la revisión, actualización y diseño de sus instrumentos de gestión: Reglamento Interno, Plan de Convivencia y procesos participativos, alineados al nuevo marco normativo. Sin informes que se archivan: instalamos capacidades reales.

AGENDA UNA REUNIÓN →

Sin costo · socioeducativo.cl · +56 9 8753 2155

■ ■ SOCIO
EDUCATIVO

socioeducativo.cl · Región de Coquimbo · Chile